



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 00701 -2014-A/MPMN**

**Moquegua.- 26 JUN. 2014**

**VISTOS:** El Informe N° 034-2014-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 10 de enero del 2014; escrito de apelación de fecha 06 de diciembre del año 2013 en contra de la Resolución Ficta Denegatoria, por concepto de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio; y el Informe N° 0278-2014-GAJ-GM/MPMN; y,

**CONSIDERANDO**

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, aplicable al derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, en esa línea, el artículo 40° de la Constitución Política del Estado, aplicable al caso bajo examen por razón de temporalidad, consagra que el ingreso del servidor público lo regula la ley, de manera que aquel extremo está sujeto a reserva legal, variante del principio de legalidad.

Que, mediante Expediente de tramite N° 033354 de fecha 06 de diciembre del 2013 la ex servidora Carol Roxana Laura Mamani, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Ficta denegatoria recaída en el trámite administrativo por concepto de pago de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio, la cual solicita que los actuados sean elevados a la instancia superior, la que formula en base a los siguientes fundamento de hecho y derecho, amparándose en el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y debidamente sustentado con medios probatorios el recurso impugnativo.

Con, Informe N° 034-2014-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 10 de enero del 2014, la Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, emite opinión respecto a lo solicitado por la administrada respecto al Subsidio por fallecimiento de familiar directo /Madre y Subsidio por Gastos de Sepelio, en la cual concluye que no corresponde de acuerdo a ley, así lo señala el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276, "La remuneración de los servidores contratados no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni beneficios que esta Ley establece", en concordancia con lo señalado en el Informe N°351-2012-SERVIR/GGT-OAJ, del 12 de abril del 2012. Punto 1.3, 2.3, 2.4 y del precitado informe.

Es de verse el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276 señala "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, pero si



en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable". El artículo 48 de la misma norma establece "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece".

El artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala "El de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente; conyugue, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor; conyugue, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales" y el "Subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

Teniendo en cuenta que la peticionante es empleada contratada por un proyecto de inversiones, estos tienen una naturaleza estrictamente temporal, por lo que en estos casos no se realiza carrera administrativa. De ahí que el artículo 38 del Reglamento de la Carrera Administrativa Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, entre otras, para el desempeño de labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y e inclusive puede darse que el servidor pueda tener más de tres años de servicios, no forman parte de la carrera administrativa, por lo tanto no le alcanza a dicho personal las bonificaciones remunerativas establecidos en el Decreto Legislativo 276 para los servidores en calidad de nombrados. Por lo que debe declararse infundada la apelación presentada por la administrada.

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación con Registro de Tramite N° 033354 de fecha 06 de diciembre del 2013 interpuesto por la ex servidora **CAROL ROXANA LAURA MAMANI**, en contra de la Resolución Ficta Denegatoria recaído en el trámite administrativo (Expediente N° 017810 de fecha 26 de junio del 2013, Subsidio por fallecimiento), por pago de subsidios por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de sepelio.

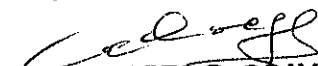
**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, con el contenido de la presente Resolución a la recurrente **CAROL ROXANA LAURA MAMANI**.

**ARTICULO TERCERO.- Dándose** por agotada la vía administrativa a mérito del artículo 50 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

ARCV/A/MPMN